INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La presente reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiene como objetivo primordial asegurar que exista un respeto irrestricto a lo dispuesto en los artículos 39, 51, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma o adiciones de la Carta Magna.

Este ajuste es necesario para clarificar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su función de órgano jurisdiccional.

Uno de los aspectos más relevantes que motivan esta reforma es la necesidad de establecer con mayor claridad que las controversias que la SCJN debe conocer y resolver son aquellas que surgen entre sus propias Salas o dentro del Poder Judicial de la Federación y, aquellas que surjan con otros Poderes de la Unión, deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución General.

Esta especificación busca evitar interpretaciones ambiguas que puedan extender indebidamente la competencia de la Corte hacia áreas que no le corresponden, como la revisión o invalidación de reformas constitucionales de fondo y forma, cuya competencia es exclusiva del Poder Constituyente Permanente, como representante de la soberanía popular.

Al acotar las controversias a las de carácter "interno", se reafirma la naturaleza independiente del Poder Judicial y se evita que su jurisdicción interfiera con otros ámbitos ajenos a su estructura y competencias.

Otro motivo central de esta reforma es fortalecer la estabilidad institucional del Poder Judicial.

La Corte, al limitarse a conocer controversias internas, evita ser utilizada como un instrumento para disputas políticas o ideológicas, sobre todo con otros Poderes de la Unión.

La función judicial debe centrarse exclusivamente en garantizar la justicia y el respeto a la legalidad, por lo que esta reforma subraya que las adiciones y reformas constitucionales, al ser expresiones de la soberanía popular, no pueden ser controvertidas ante la Suprema Corte.

Atentos a la observancia estricta del artículo 39 en relación con el 135 Constitucionales, esta iniciativa atiende a la legitimación democrática del poder reformador de la Constitución, esto refuerza el principio de la supremacía constitucional y respalda el equilibrio entre los poderes del Estado, reconociendo que las funciones de reforma constitucional son ajenas a la labor jurisdiccional, porque son una expresión auténtica de la soberanía popular.

En este sentido, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación reformado incluye una adición que establece que la Suprema Corte no tendrá competencia para conocer controversias relativas a reformas o adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este agregado responde a la necesidad de mantener clara la separación de competencias entre los poderes constituidos y el Poder Constituyente, evitando cualquier conflicto entre la función jurisdiccional y el proceso de reforma constitucional.

Asimismo, con esta reforma se busca garantizar la independencia de los integrantes del Poder Judicial frente a presiones externas. Los principios de imparcialidad y objetividad se refuerzan mediante la reafirmación de que las atribuciones de la SCJN no pueden ser ejercidas contra las decisiones del Constituyente Permanente o de los Poderes de la Unión, preservando la estabilidad constitucional y el respeto a las reformas que se consideren necesarias por el cuerpo legislativo correspondiente.

La presente modificación también se alinea con los principios de seguridad jurídica y certeza, elementos fundamentales para el funcionamiento del estado de derecho.

Al definir con claridad el ámbito competencial de la SCJN, se evita la incertidumbre en torno a las atribuciones de los órganos judiciales, contribuyendo así a la transparencia y eficacia en la resolución de controversias.

Este nuevo texto refuerza la noción de que el Poder Judicial debe ser un árbitro imparcial, tanto en las controversias entre poderes, como en aquellas que ocurren dentro de su propia estructura.

En resumen, esta reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiene como propósito consolidar el respeto al orden constitucional y a la expresión popular, acotando claramente las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a controversias internas y excluyendo su intervención en temas de reforma constitucional y en controversias contra otros Poderes de la Unión.

Esto garantiza el respeto de los principios de supremacía constitucional y separación de poderes, fortaleciendo el estado de derecho y la seguridad jurídica en México.

La propuesta en concreto, se expone en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:	Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de
I. a XVI;	I. a XVI;
XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;	controversia <u>interna</u> , que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados

	controvertir refor	mas
	constitucionales de fondo y form	ıa.
XVIII. a XXIV	XVIII. a XXIV	
	Las atribuciones conferidas suprema Corte de Justicia de Nación no podrán ejercitarse con adiciones o reformas a Constitución Política de los Esta Unidos Mexicanos.	e la ntra la

Por lo expuesto se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Único. Se **reforma** la fracción XVII y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 11. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes **al interior del Poder Judicial,** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI....

XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia **interna**, que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica **sin tener competencia para controvertir reformas constitucionales de fondo y forma.**

XVIII. a XXIV....

Las atribuciones conferidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no podrán ejercitarse contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus atribuciones, implantará las adecuaciones administrativas necesarias para cumplir las reformas establecidas en el artículo 11 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,** asegurando que todos los procedimientos internos se ajusten a las nuevas disposiciones.

Tercero. Cualquier asunto o controversia actualmente en trámite que se suscite en el ámbito interno del Poder Judicial de la Federación será resuelto conforme a las disposiciones reformadas establecidas en este decreto, salvo que ya haya sido dictada una resolución definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de octubre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)